

# **TÍTULO DE PERMISO**

**DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**

**NÚM. E/293/COG/2004**

**OTORGADO A**

**PRUP, S.A. DE C.V.**

**EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/060/2004,  
DEL 18 DE MARZO DE 2004**

## **PERMISO DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

### **Núm. E/293/AUT/2004**

Este permiso autoriza a Prup, S.A. de C.V., en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominada como la permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración, para satisfacer las necesidades de los establecimientos asociados a la cogeneración, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/060/2004** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 18 de marzo de 2004, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

### **CONDICIONES**

**PRIMERA. Actividad autorizada.** La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica conjuntamente con vapor, con una capacidad a instalar de hasta 5.210 MW, para satisfacer las necesidades de los establecimientos asociados a la cogeneración a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

**SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**TERCERA. Establecimientos asociados a la cogeneración.** Las instalaciones de las sociedades siguientes serán las únicas que en el desarrollo y operación del proceso de cogeneración, tendrán el carácter de establecimientos asociados a la cogeneración, según lo dispuesto por la legislación aplicable:

Núm .	Consumo de energía eléctrica de los establecimientos asociados a la cogeneración	Demanda Máxima MW hasta
1.	Prup, S.A. de C.V., en el Parque Industrial Tizayuca	0.120
2.	Trapla, S.A. de C.V., en el Parque Industrial Tizayuca	2.500
3.	Industrial de Espumas Plásticas, S.A. de C.V., en el Parque Industrial Tizayuca	2.500
4.	Plásticos URPRI, S.A. de C.V., en el Parque Industrial Tizayuca	0.045
	<b>Total</b>	<b>5.165</b>

**CUARTA. Ubicación de las instalaciones.** La central de generación de energía eléctrica estará ubicada en Calle Oriente-Poniente, Parque Industrial Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Hidalgo, CP. 43800.

**QUINTA. Descripción de las instalaciones.** El proyecto planteado tiene por objeto la generación de energía eléctrica utilizando una central eléctrica que estará integrada por 2 motogeneradores a gas con capacidad de 2.605 MW, cada uno. La capacidad de la central será de 5.210 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 35.31 GWh y un consumo estimado anual en condiciones base de 8.99 millones de m<sup>3</sup> de gas natural (76.12 Tcal), lo que representa un consumo estimado diario de 24,630.14 m<sup>3</sup> de gas natural. Los gases de escape de los motogeneradores serán utilizados por un generador de vapor por recuperación de calor para producir el vapor que será utilizado en dos unidades del tipo absorción para producir el agua helada empleada en los procesos propios de Trapla, S.A. de C.V., en su carácter de operador del proceso que da lugar a la cogeneración.

**SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** La permisionaria manifestó que las obras relativas a la construcción de la central de generación iniciaron el 15 de mayo de 2003, sin perjuicio de lo anterior, ésta se obliga a dar cumplimiento a las obras establecidas en el programa respectivo, las cuales consisten en la obra civil, mecánica e hidráulica, instalación de la caseta termoacústica y las pruebas. Asimismo, declara que las obras terminarán con la puesta en operación de la central una vez que le sea notificado el otorgamiento

del permiso, en relación con el artículo 90, fracción II del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica.

**SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación.** Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la permissionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

**OCTAVA. Excedentes de producción.** En términos de los artículos 36, fracción II, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permissionaria pondrá a disposición de Luz y Fuerza del Centro los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

**NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor.** En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permissionaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

**DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia.** La permissionaria podrá entregar energía eléctrica a Luz y Fuerza del Centro, cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

**UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación.** La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la permissionaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema

Eléctrico Nacional que establezca la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DUODÉCIMA. Cumplimiento de normas oficiales mexicanas.** La permisionaria queda obligada a cumplir con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

**DECIMOTERCERA. Responsabilidad.** La permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

**DECIMOCUARTA. Cooperación con otras autoridades.** La permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la permisionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;

- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad competente y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

**DECIMOQUINTA. Obligaciones generales.** La permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y condiciones del presente permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la permisionaria o para terceros, y
- II. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades propias de los establecimientos asociados a la cogeneración mencionados en la Condición Tercera de este permiso y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad.

La permisionaria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

**DECIMOSEXTA. Aceptación de las Condiciones.** La aceptación de este permiso por parte de la permisionaria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

**DECIMOSÉPTIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del permiso.** El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado en Ejército Nacional número 499, piso 2, Col. Granada, 11520, México, D.F.

**DECIMOCTAVA. Vigencia del permiso.** El permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésimo Primera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DECIMONOVENA. Modificación del permiso.** Las condiciones de generación de este permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Sin embargo para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la permisionaria, será necesario obtener un nuevo permiso.

**VIGÉSIMA. Transferencia del permiso.** Los derechos derivados de este permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
  - a) La permisionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
  - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;

- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
  - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
  - b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
  - c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

**VIGÉSIMO PRIMERA. Terminación del permiso.** El presente permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de la permisionaria;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
  - b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del presente permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y
  - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las condiciones y términos comprendidos en el presente permiso, las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales, después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por renuncia de la permisionaria. En dicho supuesto la permisionaria deberá comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del permiso.

México, D.F., a 18 de marzo, 2004

Dionisio Pérez-Jácome  
Presidente

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Adrián Roji  
Comisionado

Francisco Barnés  
Comisionado